

al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 16 de marzo de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

#### Acta de Infracción

III.B.496

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES CECRUSAN S.L., con último domicilio conocido en c/Ronda de los Cuarteles 14 bajo de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm.1815/91 de fecha 30-12-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo y teniendo en cuenta los datos proporcionados por la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja (listado de morosidad correspondiente al periodo Agosto/91 y relación de trabajadores adscritos a la mercantil de referencia) se ha constatado que el empresario mencionado en el encabezamiento del Acta, no ingresó, en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de Agosto de 1991 (resultando afectados los 7 trabajadores que componían la plantilla en dicho periodo).

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE.20 y 22-7), y a los Arts. 25,28,29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30-12-66 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4-86), en relación con los Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el sistema de la seguridad ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art.14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 16 de marzo de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

#### Acta de Infracción

III.B.497

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa CONSTRUCCIONES ALFONSO JIMENEZ S.L., con último domicilio conocido en c/Canicajejo 4 de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm.1827/91 de fecha 30-12-1991, que a continuación se detalla:

Que en virtud de expediente administrativo obrante en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y teniendo en cuenta la información remitida por la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja (listado de morosidad y vida laboral de la empresa de referencia) se ha constatado que el empresario mencionado en el encabezamiento del Acta, no ingresó, en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de Agosto de 1991, afectando a la totalidad de la plantilla (5 trabajadores).

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE.20 y 22-7), y a los Arts. 25,28,29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización, y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 30-12-66 y 26-4-67) así como a los Arts. 69 y 71 del R.Dto. 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. de 16-4-86), en relación con los

Arts. 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el empresario, citado en el Acta, no había ingresado en plazo y forma procedentes, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda el sistema de la seguridad ni presentado dentro del plazo reglamentario y para su sellado los documentos de cotización.

La mencionada infracción está tipificada y calificada preceptivamente como grave en el Art.14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

La sanción resultante se aprecia en su grado mínimo de acuerdo con los arts. 36.1 y 37.1 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 16 de marzo de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

#### Acta de Infracción

III.B.498

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo D. ANTONIO CABEZON ENCINAS, con último domicilio conocido en C/Plaza de la Iglesia 4 de Varea/Logroño, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción núm.1831/91 de fecha 30-12-91, que a continuación se detalla:

Que en virtud de visita girada el día 18-6-91 al centro de trabajo del trabajador autónomo de referencia, sito en la c/Santiago 6 de Logroño donde se estaban desarrollando los trabajos propios de la construcción y teniendo en cuenta los testimonios del meritado, en el sentido de expresar que efectivamente se estaba llevando una actividad lucrativa de forma personal así como el resultado del examen de la documentación aportada en su posterior comparecencia, ante las oficinas de esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social el día 21-6-91:

1.— Resolución de 8-8-90 de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo del Gobierno de La Rioja, concediendo la calificación Provisional de viviendas de protección oficial de promoción privada a la construcción promovida por el trabajador de referencia, (3 viviendas con una superficie útil total de 177,58 metros así como 3 trasteros bajo cubierta con una superficie de 24,7 metros), señalándose específicamente en el punto II del anexo de la citada Resolución el carácter de lucro que tiene la citada promoción.

2.— Contrato de compraventa de la vivienda del piso primero, que forma parte del edificio en construcción anteriormente señalado, inscrito en el Registro de la Propiedad de Logroño, Libro 370, folio 117 y 119, finca 26631 y 26633, inscripción 3 y 4, celebrado ante el meritado y D. LUIS CARLOS CUERDO TORIBIO, DNI.16529190-X, en el que se señala la condición de propietario y promotor de la edificación objeto del contrato.

3.— Facturas emitidas por la empresa (Construcciones JOSE FELIX PEREZ, CIF.16461283-E) encargada de ejecutar los trabajos de construcción en el edificio anteriormente señalado, correspondientes al periodo comprendido entre septiembre de 1990 a mayo de 1991.

Se ha constatado que el trabajador autónomo mencionado realizó trabajos por cuenta propia, de forma personal habitual y directa, persiguiendo un ánimo de lucro -estando esta actividad incluida dentro del ámbito de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, desde el día 8-8-90, mientras era receptor de las prestaciones por desempleo, incompatibles con dichos trabajos, desde el día 28-11-89, y sin que, en el momento de su ocupación, la hubiera comunicado a la Oficina de Empleo correspondiente.

Tales hechos suponen incumplimiento al Art. 18.1 de la Ley 31/84 de 2-8 de Protección por Desempleo (BOE. del 4) y al Art. 28.2 del R.Dto. 625/85, de 2-4 (BOE.de 7-5) que la desarrolla.

Los hechos referidos y relatados en el Acta, constituyen infracción consistente en que el trabajador que figura como titular de la presente Acta, había compatibilizado el percibo de prestaciones por desempleo con el trabajo por cuenta propia.

La mencionada infracción está tipificada y calificada, preceptivamente como muy grave en el Art. 30.3.1 de la Ley 8/88 de 7-4, ya indicada.

Se propone la sanción de EXTINCIÓN DEL DERECHO AL PERCIBO DE LA PRESTACION POR DESEMPLEO, CON DEVOLUCION DE LAS CANTIDADES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS.

Se advierte al trabajador que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio.

Logroño, a 16 de marzo de 1992.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.